



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 115/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Nota N° 13/2022, Letra:PRE-C.P.P.yP.T.D.F.

Ushuaia, 4 de mayo de 2022

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados, la Nota del corresponde, remitida por la señora Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) (T.A.J.P.) Rita A. GIORDANO CAROBBIO, a fin de tomar intervención, en orden a la consulta allí efectuada, emitiendo el dictamen pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones dieron inicio a raíz de la Nota N° 13/2022 Letra:PRE-C.P.P.yP.T.D.F., remitida por la señora Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) (T.A.J.P.) Rita A. GIORDANO CAROBBIO.

Así, en la mentada misiva, la Presidente del citado Organismo expuso:
"En el marco de la Ley provincial N° 50, artículo 2° inciso j, me dirijo a usted (...) conforme las facultades atribuidas en el artículo N° 18 de la Ley provincial

Nº 834, a los efectos de consultarle la factibilidad que la gerencia de Negocios e Inversiones de este Organismo pueda asumir el rol de fiduciario del Fideicomiso Altos del Michi, del cual la Caja es el único integrante y encuentra próximo a su liquidación y cierre.

Esta consulta se realiza a los efectos de proceder ajustado a la normativa vigente”.

ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde señalar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la función de asesoramiento que detenta este Tribunal de Cuentas dentro de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50, que reza: “*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...)*

i) Asesorar a los poderes del estado provincial en materia de su competencia”.

En este sentido, la Resolución Plenaria Nº 124/2016 reglamentó el procedimiento de consultas indicando las condiciones y requisitos necesarios para brindar una respuesta acabada de las requisitorias que se formulen, tal como fuera establecido en el Anexo I “*Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Entonces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del mencionado Anexo, corresponde examinar la admisibilidad de la consulta formulada, analizando si cumple con las condiciones exigidas por el artículo 1º del mismo.

Así, el inciso a) del artículo 1º requiere como condición *"Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control"*. El caso bajo análisis se correspondería, en principio, con la función de control externo de la gestión económico-financiero que detenta este Tribunal dentro de sus atribuciones, especialmente la gestión de fondos públicos, al constituir esta tipología los fondos que maneja el fideicomiso, por su carácter estatal.

En cuanto al objeto de consulta, el inciso b) indica que el mismo debe formularse de manera clara y precisa, lo cual quedó plasmado en la Nota N° 13/2022 Letra:PRE-C.P.P.yP.T.D.F. en la que la Presidente del ente expuso: *"(...) a los efectos de consultarle la factibilidad que la gerencia de Negocios e Inversiones de este Organismo pueda asumir el rol fiduciario del Fideicomiso Altos del Michi, del cual la Caja es el único integrante y encuentra próximo a su liquidación y cierre"*.

Por su parte, el inciso c) establece que deben acompañarse los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida, no constando adjunto a la misiva referenciada ningún otro antecedente.

Asimismo, el inciso d) requiere como condición que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanente de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, requisito este al que no se ha dado cumplimiento, como tampoco a lo requerido en el inciso e):

“Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor”.

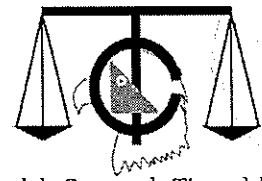
Por último, el inciso f) del artículo 1º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 exige claramente que la consulta sea efectuada con anterioridad a la emisión del acto administrativo acompañando, en caso de corresponder, el proyecto de dicho acto, requisito este que tampoco se vislumbra cumplimentado.

Por otro lado, el artículo 2º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 establece cuáles son las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas, requisito que se tiene por cumplimentado siempre que la solicitud de intervención a este Tribunal fue realizada mediante la Nota N° 13/2022, Letra:PRE-C.P.P.yP.T.D.F fue remitida por la Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Gral. (R) (T.A.J.P.) Rita A. GIORDANO CAROBBIO.

Finalmente, cabe destacar que la mentada misiva fue dirigida al Presidente de este Organismo de Control, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la citada Resolución Plenaria, que dispone: *“La consulta deberá efectuarse por Nota dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

5

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por lo tanto, en este punto cabe concluir que no estarían cumplimentadas todas las condiciones requeridas por la norma a fin de brindar el asesoramiento a las consultas efectuadas a este Órgano de Control, por lo que, conforme al artículo 8° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, se deberá hacer saber por Presidencia a la autoridad solicitante.

Ahora bien, sin perjuicio de no poder tener por cumplimentados todos los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, entiendo prudente emitir las siguientes consideraciones respecto de la normativa que regiría en la materia, a los fines de coadyuvar en el eventual análisis de la presente cuestión, a realizarse por su servicio jurídico.

Así, en ese camino, se entiende oportuno en primer lugar recordar que el Código Civil y Comercial de la Nación incorpora la figura del fideicomiso privado en su artículo 1666, al disponer: *"Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario"*.

Atento a ello, y teniendo en cuenta que la normativa citada no regula en particular el fideicomiso público, cuya constitución, modificación y extinción se origina en el derecho administrativo, el Código Civil y Comercial resultará de aplicación en todo lo que no se oponga al derecho público, en consonancia con lo que fuera expuesto en el Informe Legal N° 41/2016 Letra: T.C.P.-C.A.

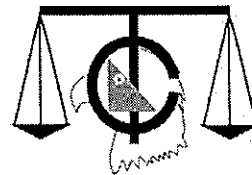
Allí, asimismo se expresó: “En ese sentido, la Doctrina ha explicado que: ‘(...) la aplicación del derecho privado en el ámbito público requiere una necesaria adaptación ya que los principios de justicia conmutativa resultan distintos en el derecho público. No resulta siempre simple la aplicación analógica de normas de derecho privado tal como lo plantea el artículo 5 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 893/2012 del 7 de junio de 2012. Esto no implica que las soluciones que en forma particular provee el derecho administrativo sean diversas de las que brinda esencialmente el sistema jurídico considerado como un todo en armonía con los derechos impuestos por la Constitución Nacional.

Las características distintivas entre el ‘fideicomiso público y privado’ planteadas pueden sintetizarse de la siguiente manera: a) El ‘fideicomiso público’ tiene origen en el derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la ley 24.441, en todo lo que no se oponga a aquél. b) La Administración debe necesariamente intervenir en su constitución. c) El patrimonio separado se forma en cabeza de un fiduciario con bienes del Estado y consecuentemente, la finalidad del fideicomiso que le sirve de causa es de interés público. d) El ‘fideicomiso público’ puede coincidir con el normado en la ley 24.441 o bien tomar algunos de sus contenidos, pero con características y adaptaciones que respondan a las necesidades de la administración en cada caso concreto’ (BELLO KNOLL, Susy Inés, El fideicomiso, publicado en la obra colectiva dirigida por el Dr. Juan Carlos CASSAGNE, Tratado General de los Contratos Públicos, La Ley, Buenos Aires, 2013, Tomo III, págs. 863/865).

Entonces, se ha definido al fideicomiso público como ‘(...) un negocio jurídico público complejo, de carácter personal y real en sentido amplio originado en una decisión pública en virtud de la cual la Administración a través de la suscripción de un contrato transfiere bienes de su propiedad creando un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

patrimonio de afectación a un fin público' (BELLO KNOLL, Susy Inés, El fideicomiso público, Editorial Marcial Pons, Buenos Aires, 2013, pág. 177).

Entonces, y sin omitir opinión al respecto, en relación al tema específico traído a consulta el artículo N° 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación expone: *"Fiduciario. El fiduciario puede ser cualquier persona humana o jurídica.*

Solo pueden ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales, sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas jurídicas que autoriza el organismo de contralor de los mercados de valores, que debe establecer los requisitos que deben cumplir.

El fiduciario puede ser beneficiario. En tal caso, debe evitar cualquier conflicto de intereses y obrar privilegiando los de los restantes sujetos intervinientes en el contrato".

En tal orden de ideas, en comentario al artículo arriba indicado, en cuanto a la figura del fiduciario, la doctrina tiene dicho: *"Puede desempeñar la función de fiduciario originario o sustituto, cualquier persona humana o jurídica. Consideramos que en el caso de las personas jurídicas, no necesariamente deben tener enunciada esta actividad en su objeto social. Será suficiente con que el objeto social sea específico o afín con el objeto o finalidad del fideicomiso, para que esa persona jurídica pueda aceptar y desempeñar el cometido encomendado, además de realizar su actividad habitual". (RIVERA, Julio C. y MEDINA, Graciela, "CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN COMENTADO", C.A.B.A., La Ley, 2015, Tomo IV, pág. 916).*

En consecuencia, el eventual análisis pertinente, por parte de su servicio jurídico, debería transitar por dicha senda.

Por otro lado, en relación a que la Gerencia de Negocios e Inversiones del Organismo pueda asumir el rol de fiduciario del Fideicomiso Altos del Michi, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley provincial N° 834 (Ley Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia) que, en cuanto a sus funciones, establece: *“Son Funciones de la Gerencia de Negocios e Inversiones intervenir en el análisis o propuestas de todo negocio o inversión en las que decida el Directorio. Estará a cargo de un Asesor Financiero/contable/negocios interno y/o externo”*.

Entonces, en función de lo expuesto, resultaría que de acuerdo al objeto y funciones específicas de la Gerencia de Negocios e Inversiones, parecería en principio no existir óbice en cuanto a que ésta asumiera el rol de fiduciario que el Ente previsional, en su calidad de fiduciante, pretende.

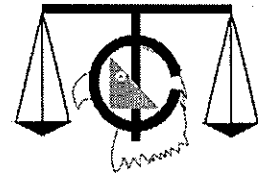
Ello sin perjuicio de tener en cuenta las reglas establecidas para la suspensión del fiduciario establecidas en el mismo cuerpo normativo.

CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo expuesto, cabe concluir que no estarían cumplimentadas todas las condiciones requeridas por la norma a fin de brindar el asesoramiento a la consulta efectuada por la señora Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur , Crio. Gral. (R) (T.A.J.P.) Rita A. GIORDANO CAROBBIO,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

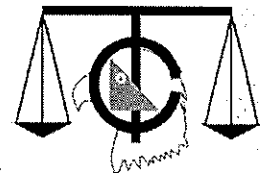
a este Órgano de Control, por lo que correspondería que por Presidencia se emita la nota respectiva, poniendo en conocimiento del presente Informe Legal, conforme lo establecido en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
Nota Interna N.º 120/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N.º 127/2022 Letra: TCP-SL

Ushuaia, 05 de mayo de 2022

SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

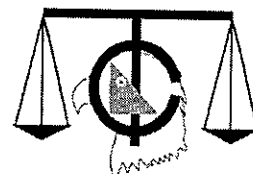
Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 115/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Luis M. GRASSO en el marco del expediente del corresponde, caratulado: "*S/CONSULTA PRESIDENTA DE CPPyPTDF S/FIDEICOMISO*", donde se estima procedente que por Presidencia se emita la nota respectiva, poniendo en conocimiento el citado Informe, conforme lo establecido en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

En consecuencia se elevan las presentes a efectos de dar continuidad al trámite, adjuntando el proyecto de nota que sería del caso remitir.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Externa N.º /2022

Letra: T.C.P.-Pres.

Cde. Expte. N.º 127/2022 Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, de mayo de 2022

SRA. PRESIDENTE

C.P.P. Y P.T.D.F.

CRIO. GRAL. (R) (T.A.J.P.) RITA A. GIORDANO CAROBBIO

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: *"S/CONSULTA PRESIDENTA DE LA C.P.P.yP.T.D.F. S/FIDEICOMISO"*, por el que tramita la consulta que efectuara a este Organismo mediante Nota N° 13/2022 Letra: PRE-C.P.P.yP.T.D.F. .

Al respecto, y en función de lo dispuesto por el artículo 8° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, se remite para su conocimiento copia certificada del Informe Legal N.º 115/2022 Letra: T.C.P.-C.A., donde se concluyó que no estarían cumplimentadas todas las condiciones requeridas por la norma a fin de brindar el asesoramiento correspondiente a la consulta efectuada.

En tal sentido se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para cumplimentar lo indicado en el mentado Informe, ello bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

